ESTUDIOS PREVIOS

PROCESO DE SELECCIÓN

CONVENIO ASOCIATIVO No. SDH CONV ASOC 002 DE 2025

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS ENCAMINADOS CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA RUTA DE ATENCIÓN PARA BRINDAR APOYO EN EL DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A GENERAR DINAMICAS DE MANERA ARTICULADA QUE PERMITA AL HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL ACCEDER A SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER"

I. INTRODUCCIÓN.

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Decreto 287 del 16 de septiembre de 2024, la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ocaña, Norte de Santander procede a realizar el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para celebrar un Convenio Asociativo para **AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS ENCAMINADOS CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA RUTA DE ATENCIÓN PARA BRINDAR APOYO EN EL DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A GENERAR DINAMICAS DE MANERA ARTICULADA QUE PERMITA AL HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL ACCEDER A SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER"**

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que, la Constitución Política de Colombia, Capítulo III "Del régimen especial", artículo 311, determina que "Al Municipio como Entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

Que, de acuerdo a lo preceptuado en inciso 3, del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, "Son atribuciones del alcalde", "dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo" así como también el inciso 9 "ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".

Que los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y ordenamiento administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios existen aportes dirigidos, especialmente, a lograr la ejecución del convenio.

Que, de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo

Que los contratos del artículo 355 de la Constitución Política tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, siempre que estén previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre ésta y la ESAL, toda vez que el beneficio directo lo recibirán, en últimas, los sectores de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista.

Que, el Decreto 092 de 2017 dispone reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las Entidades Sin Ánimo de Lucro, en adelante ESAL. El Decreto regula dos (2) eventos: i) los contratos del artículo 355 de la Constitución Política con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Municipio de Ocaña, Norte de Santander, identifica dentro de su territorio una población significativa que habita en viviendas no formales, la cual enfrenta barreras estructurales de acceso a los servicios de bienestar social. Esta situación ha generado un aumento en las condiciones de vulnerabilidad social, económica y productiva, limitando las oportunidades de inclusión, restringiendo los mecanismos de desarrollo humano y comunitario, y profundizando las brechas de inequidad en el acceso a los programas estatales, con el consecuente impacto negativo en la calidad de vida de los hogares ocañeros.

Frente a esta realidad, se evidencia la necesidad de implementar una ruta de atención integral que, a través de acciones interinstitucionales, articuladas y sostenibles, permita que la población habitante de vivienda no formal acceda de manera efectiva a los beneficios, apoyos y servicios que ofrece el Estado, en concordancia con los principios de equidad social, inclusión, corresponsabilidad y desarrollo humano sostenible.

En este sentido, el Municipio de Ocaña requiere suscribir un convenio asociativo que permita aunar esfuerzos conjuntos encaminados a la implementación de dicha ruta de atención, orientada a brindar apoyo en el desarrollo de acciones integrales dirigidas a generar dinámicas comunitarias y sociales articuladas, que promuevan la inclusión, participación ciudadana y bienestar social de la población en situación de vulnerabilidad.

El proyecto busca fortalecer la inclusión social y productiva de los habitantes de vivienda no formal mediante acciones que posibiliten:

Acceder a servicios de bienestar social en componentes de salud, higiene personal y bienestar integral.

Promover procesos de organización comunitaria, participación ciudadana y empoderamiento social.

Impulsar la productividad y la inserción en dinámicas económicas locales.

Mejorar la articulación institucional, optimizando el uso de los recursos públicos destinados a la población vulnerable.

En síntesis, se busca atender la necesidad de integración social y productiva de la población en situación de vulnerabilidad, garantizando su acceso efectivo a los programas y servicios del Estado, bajo un enfoque de desarrollo humano, equidad y cohesión social.

Que, el municipio de Ocaña requiere realizar un convenio que permita **AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS ENCAMINADOS CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA RUTA DE ATENCIÓN PARA BRINDAR APOYO EN EL DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A GENERAR DINAMICAS DE MANERA ARTICULADA QUE PERMITA AL HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL ACCEDER A SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER"**

El presente convenio se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "Ocaña Renovada 2024–2027", dentro del Eje Estratégico "Bienestar Social y Desarrollo Económico", Programa 4103: Inclusión Social y Productiva para la Población en Situación de Vulnerabilidad, y la iniciativa de renovación denominada: "Definir e implementar una ruta de atención que permita al habitante de vivienda no formal acceder a servicios de bienestar social como producto de la articulación interinstitucional competente", enmarcado bajo el código BPIN 202454498011, denominado "Fortalecimiento de la inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad en el municipio de Ocaña".

III. REGISTRO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

INICIATIVA PDM	DEFINIR E IMPLEMENTAR UNA RUTA DE ATENCIÓN QUE PERMITA AL HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL ACCEDER A SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL COMO PRODUCTO DE LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL COMPETENTE.
PROGRAMA	4103
CODIGO BPIN	202454498011
NOMBRE DEL PROYECTO	AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS ENCAMINADOS CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA RUTA DE ATENCIÓN PARA BRINDAR APOYO EN EL DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A GENERAR DINAMICAS DE MANERA ARTICULADA QUE PERMITA AL HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL ACCEDER A SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

IV. DESCRIPCIÓN DE CÓMO LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER LA NECESIDAD A TRAVÉS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN:

Mediante la suscripción de este Convenio Asociativo se busca **AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS ENCAMINADOS CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA RUTA DE ATENCIÓN PARA BRINDAR APOYO EN EL DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A GENERAR DINAMICAS DE MANERA ARTICULADA QUE PERMITA AL HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL ACCEDER A SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER"**

A. Tipo de contrato a suscribirse:

Convenio Asociativo.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Por su parte el artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017 señala respecto de la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para la selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos que hace referencia el artículo 2 están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución, de igual forma, conforme lo establece el Artículo 315 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo pueden asociarse con personas jurídicas particulares, para realizar convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 6 en el numeral 16 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa como función del Municipio: "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo".

Que el Decreto 092 de 2017 en su Artículo 4 manifiesta: "Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociado, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas en asociarse presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto".

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

La Entidad municipal que contrate bajo modalidad deberá requerir expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

De acuerdo a lo anterior las entidades Estatales que deseen contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función ni otorgar autorización alguna.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la Ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de

asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.

Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios o independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor del proyecto.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

Dicho lo anterior se requiere asociación capacitada para el desarrollo de dichas actividades que garantice el buen servicio en términos de eficacia, eficiencia y efectividad. Dicha contratación es necesaria teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con el personal para cumplir con estas actividades.

Que de conformidad al artículo 2 del decreto 092 de 2017, la ALCALDÍA una vez realizado el análisis de mercado respectivo, establece que el contratar las actividades requeridas con una entidad sin ánimo de lucro garantiza el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y manejo del Riesgo, por las siguientes razones:

CONVENIO ASOCIATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS ENCAMINADOS CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA RUTA DE ATENCIÓN PARA BRINDAR APOYO EN EL DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A GENERAR DINAMICAS DE MANERA ARTICULADA QUE PERMITA AL HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL ACCEDER A SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER", de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar que afecten la obtención de los resultados esperados en los términos del artículo 209 de la Constitución Política, es decir permitiendo el cumplimiento de las obligaciones disminuyendo sus costos y riesgos, se basaron en la observancia de los fines estatales de lograr la colaboración con la entidad sin ánimo de lucro, quien ofrece unos costos beneficiosos aportando recursos propios de conformidad con el 30% del valor del convenio que aminan la mitigación de unos riesgos adicionales y confirmados en los documentos que sustentan para el presente estudio.

La Entidad sin ánimo de lucro seleccionada contará con ventajas comparativas para atender a la comunidad, ante otras entidades de la misma naturaleza, gracias a su eficiencia al contar con la capacidad de lograr el efecto deseado o el objetivo propuesto, con el menor de recursos posibles o en el menor tiempo posible, y eficacia, al contar con la capacidad de lograr un efecto deseado o esperado en las contrataciones ya realizadas con entidades del Estado; esto ha sido demostrado en virtud de los Convenios similares que han realizado con otras entidades del estado, donde se denota su capacidad y cumplimiento.

Las ventajas al realizar la ejecución del programa a través de un Convenio de Asociación con ESAL se fundamentan en su objeto social concordante con las actividades que requiere el municipio, el manejo de los recursos a encomendar, la idoneidad y experiencia que deberá poseer, generando que los riesgos serán bajos; sin embargo la mitigación de los mismos se realizará con las debidas garantías, generando de esta manera el cumplimiento de las actividades y una labor beneficiosa para la comunidad.

Que de conformidad al artículo 3 del decreto 092 de 2017, el objeto social de la Entidad Sin Ánimo de lucro debe incluir actividades concordantes con lo requerido en el plan de desarrollo y objeto contractual.

Concluyendo, se requiere contratar a una entidad que cuente en su objeto social con la idoneidad y experticia en temas de índole de organizar y ejecutar programas y actividades de los sectores, cultural, deportivo, salud, turismo, desarrollo económico y ambiente.

Que el artículo 2 del decreto 092 de 2017 a la letra señala: Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: Que el objeto del Convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad estatal con los cuales se busque exclusivamente promover derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, a los derechos de las minorías, el derecho a la educación, al derecho a la paz, y las manifestaciones culturales, deportivas y de protección de la diversidad étnica colombiana. Que el Convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad estatal ni instrucciones precisas dadas por ésta al contratista para cumplir con el objeto del Convenio; y (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Gobierno nacional.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 desarrolla la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política. "La Entidad municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el señalado artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. CORRESPONDENCIA DIRECTA CON PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD:

Para lo cual se requiere una Entidad sin Ánimo de Lucro capacitada para el desarrollo de dichas actividades que garantice el buen servicio en términos de eficacia, eficiencia y efectividad. Dicha contratación es necesaria teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con personal para cumplir con estas actividades.

Que, el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que, el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

El fundamento jurídico del convenio a celebrar se encuentra en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, amén de lo anterior el artículo 107 de la ley 489 de 1988, establece que el municipio podrá celebrar convenios con entidades para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.

La modalidad de selección para la escogencia del contratista en aplicación de los trámites legales, será la contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la Ley 80 de 1993.

Por otra parte, la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 expresa: "CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que la Ley **65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario prevé en sus artículos: Artículo 3:** El sistema penitenciario y carcelario tiene como finalidad garantizar la resocialización de las personas privadas de la libertad, bajo condiciones dignas; **Artículo 5:** Corresponsabilidad de las entidades territoriales en el apoyo a los centros de reclusión y **Artículo 16:** Obligación del Estado de garantizar condiciones de alojamiento, higiene, salud, alimentación, vestuario y asistencia integral a los internos.

Que la Ley **136 de 1994 – Régimen Municipal - establece las normas para la organización y el funcionamiento de los municipios. Se define al municipio como la entidad territorial fundamental con autonomía política, fiscal y administrativa, y detalla sus funciones principales como la administración de los asuntos locales, la promoción del desarrollo territorial y social, la planificación, y la solución de necesidades básicas de la comunidad. La ley también aborda temas como la clasificación de los municipios, el rol de los concejos municipales, las responsabilidades de los servidores públicos, y la participación comunitaria en la gestión fiscal; Artículo 3:** Los municipios son entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y tienen como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y **Artículo 91, numeral 7:** Competencia municipal en materia de promoción y apoyo a programas sociales.

Que, la Ley 1551 de 2012 en Colombia busca modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios para fortalecer su gestión, estableciendo normas sobre su autonomía, la creación de nuevos municipios, las funciones del concejo municipal y el alcalde, y fomentando la participación comunitaria, la coordinación y la transparencia en la administración local, tal como lo establece el **Artículo 6, numeral 5:** Los municipios pueden adelantar programas y proyectos en materia de inclusión social y bienestar de poblaciones vulnerables y **Artículo 29:** Fomenta la celebración de **convenios asociativos** con otras entidades públicas o privadas para garantizar la eficiencia en la prestación de servicios.

La **Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; Artículo 2:** Los convenios interadministrativos y asociativos son mecanismos válidos de contratación estatal para cumplir funciones públicas; y **Artículo 3:** Principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva que guían la contratación.

El Negocio jurídico a celebrar entre el Municipio de Ocaña y la Entidad sin ánimo de Lucro –en adelante ESAL, es un CONVENIO DE COLABORACIÓN, y la modalidad de selección de la ESAL que usará la administración municipal será el PROCESO COMPETITIVO, en virtud de los siguientes fundamentos jurídicos:

1. *El Inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo del respectivo nivel.*
2. *La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.*
3. *Los artículos 2 y 4 del Decreto 092 de 2017, hablan sobre la Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad por parte de Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, y señalan una serie de condiciones que debe reunir el Proceso de Contratación respectivo para la celebración de convenios de cooperación; no obstante, El Consejo de Estado, Sección Tercera, a través del fallo 00113 de agosto 6 de 2019, suspendió alguno de los apartes de estos artículos, quedando con fuerza ejecutoria y ejecutiva, solo los siguientes:*

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) (LITERAL SUSPENDIDO)

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y,

c) (LITERAL SUSPENDIDO)

(INCISO SUSPENDIDO)

(...)

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro.

(...)

(INCISO SUSPENDIDO)

En el caso que nos ocupa se cumple con los requerimientos señalados en las citadas normas, como precisamos a continuación:

Correspondencia de los programas y actividades a desarrollar con el Plan de Desarrollo Municipal

El presente convenio asociativo se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo "OCAÑA RENOVADA 2024-2027" en su EJE ESTRATÉGICO: BUEN GOBIERNO, SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y PAZ y en su programa SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Con su iniciativa de renovación: GARANTÍA DE DIFERENTES SERVICIOS DE BIENESTAR QUE RECIBEN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE ACUDO CON LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. BPIN 2024544980033, cuya denominación es: HUMANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA

Que el convenio no comporte una relación conmutativa

El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Tal conmutatividad, no se surte cuando la necesidad que se pretende satisfacer es el apoyo a actividades de fortalecimiento de iniciativas de la población vulnerable a través de la inversión pública, pues la entidad estatal que interviene en este tipo de negocio jurídico no se compromete a dar o hacer algo con la finalidad de recibir para sí misma un bien, obra o servicio, sino que los bienes, obras o servicios que la otra parte del negocio proporcionará, están destinados a contribuir a para mejorar las condiciones de vida de familias ocañeras, así mismo se da respuesta a la necesidad de promover el fortalecimiento de espacios que

promuevan la cultura y el turismo en el municipio de Ocaña, quien es realmente la beneficiaria del proyecto.

Por lo anterior, se puede afirmar que el Municipio de Ocaña- Norte de Santander verificó que el objeto del convenio a celebrar NO implica la adquisición de bienes, obras o servicios a favor del Municipio, dado que las actividades inmersas en el proyecto están orientadas a generar un beneficio directo de la comunidad, a impulsar un programa y unas actividades de interés público, con sujeción a su Plan de Desarrollo, como ya se vio, de manera que la prestación a cargo de la ESAL no tiene una contraprestación directa en beneficio de la entidad estatal, no existe entre el aporte del Municipio y las obligaciones a ejecutar por parte de la ESAL, una equivalencia de cargas.

C) **Que el convenio no comporte instrucciones precisas dadas por la Entidad al Cooperante para cumplir con el objeto**.

A pesar de la generación de unas obligaciones a cargo del cooperante en virtud de la celebración del Convenio, el Municipio NO dará instrucciones precisas a la ESAL para el cumplimiento de ellas, esta última actuará según su propio criterio, de forma independiente y autónoma, demostrando su idoneidad y su capacidad para el cumplimiento de la Meta Municipal.

D) **Que se adelante un proceso competitivo para seleccionar la ESAL contratista cuando en la etapa de planeación se identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una ESAL**.

Durante la realización del Análisis del Sector, se detectó que más de una ESAL ha celebrado convenios para los fines requeridos, de manera que todas ellas ofrecen la ejecución de las actividades que se requieren; por lo tanto, se necesita adelantar un proceso competitivo.

El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula. A la fecha se han identificado algunas especiales, no obstante, es posible que las Entidades Estatales en el cumplimiento de sus funciones identifiquen otras adicionales:

Objeto contractual	Normativa
Contratos relacionados con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar	- Ley 7 de 1979 - Decreto 2388 de 1979 - Decreto 2150 de 1995, artículo 122 - Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.7.6.7 - Decreto 1084 de 2015, artículo 2.4.3.2.7
Convenios de ciencia, tecnología e innovación	- Ley 393 de 1997 - Ley 591 de 1991 - Ley 1286 de 2009 - CONPES 3582 de 2009
Apoyos directos a productores agropecuarios y pesqueros	- Ley 101 de 1993, artículo 7 - Ley General de desarrollo agropecuario y pesquero
Convenios con Comites Departamentales Cafeteros	Ley 863 de 2003, artículo 59
Convenios para que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses coordine y promueva las practicas de docencia de entidades educativas aprobadas por el ICFES	Ley 938 de 2004, artículo 36 numeral 10
Prestación de servicios de programas de protección y servicios sociales	Decreto 1227 de 2005, artículo 70
Sociedad de mejoras publicas	Ley 1217 de 2008, artículo 9
Atención integral al Adulto Mayor, Centros Vida	Ley 1276 de 2009, artículo 8
Ley General de Bomberos de Colombia	Ley 1575 de 2012, artículo 3
Convenios solidarios entre Entidades municipales y Juntas de Acción Comunal	- Ley 1551 de 2012, artículo 6 - Ley 136 de 1994, artículo 141 - Código de Régimen Municipal, Decreto Ley 1333 de 1986 artículos 375 a 378
OCAD paz	- Constitución Política, artículo 361, parágrafo 8° - Decreto Ley 1534 de 2017, artículo 4 - Decreto 2039 de 2017

Respecto al numeral 3, el Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en los que la entidad sin ánimo de lucro aporte menos del 30% del valor total del convenio, así como tampoco prohíbe que se aporten recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para

seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

La condición del aporte de recursos en dinero sólo determinará si la Entidad Estatal deberá adelantar un proceso competitivo o no, para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro.

VI. CONDICIONES DEL CONTRATO A SUSCRIBIRSE

A. OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS ENCAMINADOS CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA RUTA DE ATENCIÓN PARA BRINDAR APOYO EN EL DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A GENERAR DINAMICAS DE MANERA ARTICULADA QUE PERMITA AL HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL ACCEDER A SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER"

B. CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONVENIO

El presente convenio requerirá que la Entidad Sin Ánimo de Lucro cuente con capacidad técnica, operativa y de gestión en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, garantizando atención oportuna y permanente a los requerimientos institucionales y al desarrollo de las actividades programadas. Para ello, deberá disponer del talento humano, la infraestructura y los recursos logísticos necesarios que aseguren la adecuada implementación de las jornadas de atención integral en beneficio de la población habitante de vivienda no formal.

La ESAL deberá acreditar experiencia y disponibilidad de un equipo interdisciplinario conformado por profesionales del área social y de la salud, así como personal auxiliar y de apoyo logístico, que permita el desarrollo eficiente de las acciones previstas en la ruta de atención. De igual manera, deberá garantizar la presencia de organismos de socorro y personal idóneo que respalde la seguridad y el adecuado acompañamiento durante las jornadas, conforme a los lineamientos definidos por la administración municipal.

Las condiciones técnicas implican la obligación de la entidad cooperante de disponer los medios humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir los objetivos del convenio, asegurando la calidad, continuidad y articulación interinstitucional de las actividades. La ESAL seleccionada deberá contar con sede o domicilio en el municipio de Ocaña, a fin de garantizar la atención inmediata de los requerimientos y la supervisión efectiva de las acciones, asegurando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y oportunidad en la ejecución del convenio.

La Entidad sin Ánimo de Lucro, que se escoja para la ejecución del convenio propuesto por la Secretaría de desarrollo humano, serán un apoyo en la ejecución de los recursos, coordinación de las actividades, cumplimiento del cronograma previsto por el supervisor, organización logística y de gastos.

El proponente deberá cumplimiento a las condiciones y características técnicas del presente convenio.

En ese sentido, con recursos asignados en el rubro presupuestal de programas de

bienestar social comunitario, se proyecta la realización de máximo tres (3) jornadas de atención integral y bienestar, orientadas a:

- Acercar la oferta institucional de carácter social, de salud, educativo, cultural y recreativo a los habitantes de vivienda no formal.

- Promover dinámicas de articulación interinstitucional entre entidades públicas, privadas y comunitarias, con el fin de optimizar recursos y garantizar la cobertura de servicios.

- Sensibilizar y capacitar a la población beneficiaria en derechos, deberes y oportunidades de inclusión social.

- Generar espacios de integración comunitaria que fortalezcan la cohesión social y mejoren la calidad de vida.

Estas jornadas estarán dirigidas a la población ubicada en los sectores de Mercado Público, Los Seguros y Puente La Sal, priorizados por sus condiciones de vulnerabilidad y déficit habitacional. La estrategia busca que los habitantes de vivienda no formal puedan acceder de manera progresiva a servicios de bienestar social, reduciendo brechas de inequidad y aportando a la consolidación de una ciudad más incluyente.

De esta manera, la ejecución de las actividades contribuirá directamente al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal de Ocaña 2024–2027, fomentando la garantía de derechos, el fortalecimiento comunitario y la mejora en las condiciones de vida de la población vulnerable

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La Alcaldía Municipal de Ocaña realizará la ponderación de las propuestas en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de **100 puntos** así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁX.
Aspectos Técnicos	60
Mayor aporte privado ofrecido	30
Apoyo a la industria Nacional	10
TOTAL	**100**

1. ASPECTOS TÉCNICOS

Para que a la ESAL se les asigne SESENTA (60) puntos, por este componente, el oferente debe certificar por escrito su compromiso de contar y poner a disposición de la entidad los siguientes servicios:

Se proyecta como factor de calificación Técnica el ofrecimiento por parte de la ESAL de jornadas de atención integral con las características definidas en la siguiente tabla, por tanto, a cada jornada se le asignarán 20 puntos y estos aumentarán hasta 60 si el oferente acredita la realización de más jornadas, así:

CALIDAD DE OPORTUNIDAD AL SERVICIO			
BIENES Y/O SERVICIOS	**CANTIDAD**	**CARACTERISTICAS TECNICAS**	**PUNTOS**
JORNADA DE ATENCIÓN INTEGRAL	1	Logística física y operativa para la realización de la jornada incluyendo las siguientes características: 1. Profesional social con al menos un año de experiencia en trabajos con poblaciones vulnerables. 2. Enfermera profesional con al menos un año de experiencia en trabajos con poblaciones vulnerables. 3. Un auxiliar de enfermería con al menos un año de experiencia en trabajos con poblaciones vulnerables. 4. Dos personas de apoyo para la entrega de kits y atención. 5. Personal de la salud en la realización de la jornada. 6. Acompañamiento de un organismo de socorro oficial. Aplicable para todas las jornadas.	20

FACTOR DE ASIGNACION DE PUNTAJE	CANTIDAD A REALIZAR	PUNTOS
JORNADAS DE ATENCIÓN INTEGRAL	1	20
	2	40
	3	60

En caso que el oferente no presente ninguna certificación del BIEN Y/O SERVICIO, del cual trata el presente numeral se le asignara cero (0) puntos, en la evaluación por este componente.

Se asignarán los puntos de acuerdo al compromiso que adquiera la ESAL y la presentación de los soportes de los profesionales y equipo que demuestren su capacidad. (el oferente debe anexar las hojas de vida con diplomas, certificados y demás documentos del equipo de trabajo necesario para las jornadas y carta de compromiso suscrita por cada uno de ellos indicando su disponibilidad para el desarrollo del proceso)

Así mismo para el requisito de acompañamiento de un organismo de socorro oficial, La ESAL deberá aportar el convenio y/o contrato que acredite la relación y disponibilidad del organismo de socorro para tal fin.

3.2.1 MAYOR APORTE PRIVADO OFRECIDO

El Municipio asignará Treinta (30) puntos a la ESAL que mayor monto de recursos de cofinanciación ofrezca para la ejecución del proyecto.

El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso contrario, La Entidad aproximará los precios, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.

Cualquier error en la determinación de los valores ofertados no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones (redondeo) que realice La Entidad y la ESAL deberá asumir los precios así corregidos como el valor de la oferta final, valores que se integrarán al convenio que se suscriba.

Si existiere discrepancia entre cifras, prevalecerán las correcciones aritméticas que haga La Entidad.

Con el aporte del diez por ciento (10%) adicionales al valor aportado por el municipio, la entidad sin ánimo de lucro se habilita; y obtendrá un puntaje adicional de acuerdo al porcentaje superior a este diez por ciento (10%) aportado a este proceso. Se ponderará de la siguiente manera:

ASPECTOS	PUNTOS
25% - 29%	30
11%-24%	10
MENOR O IGUAL 10%	0
MÁXIMO PUNTAJE	**30**

3.2.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

De acuerdo con lo preceptuado por la ley 816 de 2003, "ARTÍCULO 2o. Las entidades de que trata el artículo 1o asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes." En cumplimiento de la norma precedente se otorgará un puntaje en las condiciones establecidas a continuación:

Por este concepto se otorgará puntaje a los oferentes cuyos bienes y/o servicios ofrecidos cumplan con la norma referenciada, de acuerdo con los siguientes parámetros:

ORIGEN	PUNTAJE
Ofrece bienes y/o servicios 100 % nacionales obtiene.	10
Ofrece bienes y/o servicios extranjeros con componente nacional obtiene.	5
Ofrece bienes y/o servicios extranjeros obtiene.	0

3.3 FACTORES DE DESEMPATE

Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad en el puntaje total, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, La Entidad escogerá a la entidad que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los presentes pliegos de condiciones. Si persiste el empate, escogerá a la entidad que tenga el mayor puntaje en el segundo de los

factores de escogencia y calificación establecidos y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate se utilizará un método aleatorio para seleccionar a la entidad ganadora. Para dar aplicación al numeral anterior, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en Audiencia, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor.

VIII. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

- Cuando se presenten dos o más propuestas por la misma entidad, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso.
- Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente.
- La Entidad o su representante legal se encuentre registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.
- No aportar la carta de presentación de la propuesta, o no aportarla debidamente suscrita o suscrita por persona diferente del representante legal, sin que medie autorización alguna.
- Cuando el objeto social de la Entidad no guarde relación con el objeto del convenio.
- Cuando la entidad no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad *jurídica, o capacidad financiera.*
- *Cuando la entidad no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para la propuesta.*
- *Cuando la entidad o su representante legal se encuentre en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interese.*

IX. REQUISITOS HABILITANTES

A. CAPACIDAD JURIDICA – CUMPLE/NO CUMPLE

El proponente deberá presentar, anexar y/o cargar en la plataforma del SECOP II, los siguientes documentos:

- Carta de presentación de la propuesta: Presentar según el formato adjunto la carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita por el representante legal facultado. No 1. "Carta de presentación de la Propuesta".
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal y/o del apoderado.
- Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social expedida por el Revisor Fiscal de la ESAL cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en la que

conste que la ESAL ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, y parafiscales cuando a ello hubiere lugar, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Para el caso en que el Oferente tenga un acuerdo de pago vigente, deberá certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo, al mes anterior al cierre.

Nota: Junto con la certificación deberá anexarse copia del documento de identificación del revisor fiscal o contador junto con copia de la tarjeta profesional.

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del Proponente con una antelación no mayor a 30 días calendario al cierre del proceso.

La persona jurídica debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del convenio y un (1) año más.

El objeto social debe estar relacionado con el servicio o bien a convenir con el proceso de selección, salvo que se trate de una sociedad por acciones simplificada en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial o civil licita, conforme con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si el proponente es persona Jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de persona Jurídica, con fecha de expedición dentro del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del convenio "AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS ENCAMINADOS CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA RUTA DE ATENCIÓN PARA BRINDAR APOYO EN EL DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A GENERAR DINÁMICAS DE MANERA ARTICULADA QUE PERMITA AL HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL ACCEDER A SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER", se considera técnica y jurídicamente procedente establecer que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) con la cual se proyecte la suscripción del convenio tenga domicilio principal o sede operativa en el municipio de Ocaña.

Esta exigencia habilitante, se sustenta en los siguientes aspectos:

Pertinencia territorial y operativa: la ejecución del convenio requiere la implementación de jornadas de bienestar, atención comunitaria y acompañamiento social, las cuales demandan presencia inmediata y permanente en el territorio para atender los requerimientos de la comunidad y coordinar las actividades de manera oportuna con la administración municipal.

Eficiencia administrativa y capacidad de respuesta: contar con una ESAL domiciliada en Ocaña garantiza la disponibilidad de recurso humano y logístico, permitiendo una atención más ágil a las solicitudes y requerimientos que surjan durante la ejecución del convenio, reduciendo tiempos de desplazamiento y costos operativos.

Criterio de idoneidad y fortalecimiento local: conforme al principio de eficiencia y economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en atención al enfoque de fortalecimiento de las organizaciones locales, se considera que la proximidad territorial contribuye al éxito de las acciones de bienestar y articulación institucional.

Debe acreditar que es ESAL.

Autorización para contratar: En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal del proponente, deberá presentar las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

El MUNICIPIO consultará en la página web de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios del proponente, en la página web de la Contraloría General de la República el Boletín de responsables Fiscales y en la Policía Nacional antecedentes judiciales y multas o contravenciones. No obstante, con la propuesta se podrán anexar dichos certificados.

Registro Único Tributario

Antecedentes Disciplinarios, fiscales, judiciales, certificado de medidas correctivas, REDAM y certificado de inhabilidades por delitos sexuales.

REGLAS COMUNES A LA ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS:

a. Quien firme la carta de presentación de la propuesta debe acreditar que es el representante legal o apoderado del Proponente y en el documento deben estar especificadas las facultades que le fueron otorgadas.

b. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial y extrajudicialmente. Deben mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del convenio resultado del Proceso de Selección y un (1) año más. No tienen la obligación de acreditar apoderado si, de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del convenio.

c. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones

para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que lo faculta.

d. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las Leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, deberá manifestarlo mediante declaración que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no pueden aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso y la información tiene que presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.

e. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia

CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se debe aportar:

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. El objeto social de cada. uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe estar relacionado con el bien, obra o servicio a convenir en el respectivo proceso de selección de tal manera que se complementen, salvo en las personas jurídicas que sean sociedades por acciones simplificada, en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial y civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

b. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, en el cual debe constar la participación de cada uno de los integrantes del Proponente, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente y las obligaciones a cargo de cada una de las partes en las uniones temporales.

c. La duración del Consorcio o Unión Temporal debe abarcar el plazo de ejecución del convenio, el término previsto para su liquidación y un (1) año más.

d. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

e. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el convenio y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar a la entidad uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos por el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la Ley colombiana, una sociedad colombiana a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.

b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato objeto del presente proceso de selección.

c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.

e. La manifestación expresa de responder solidariamente con sociedad:

 i. Por los perjuicios sufridos por la Entidad derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado;

 ii. Por las obligaciones que se deriven de la(s) Propuesta(s) y del Contrato

f. La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos socios que:

 i. Hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o;

 ii. Hayan aportado. su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia No pueden ceder su participación societaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la Entidad en los términos del Contrato.

b. Una duración de la sociedad que comprenda el plazo de ejecución, del contrato, el término previsto para su liquidación y un (1) año más contado a partir de su constitución.

c. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación.

d. La participación que cada uno de los promitentes debe tener en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.

e. Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública o documento de constitución de la sociedad prometida que se requiera conforme a las normas comerciales vigentes y tenerlo debidamente inscrito ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación.

f. Registro Único de Proponentes, de cada uno de los promitentes de la Promesa de Sociedad Futura, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.

B. DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

B.1 CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO.

El objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro debe tener coincidencia con este objetivo el cual se identificará a partir del cumplimiento del siguiente elemento: Que el objeto de la entidad tenga relación con el sector social.

Para verificar este requisito, la entidad privada sin ánimo de lucro deberá presentar, anexar y/o cargar en la Plataforma del Secop II el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del Proponente con una antelación no mayor a 30 días calendario al cierre del proceso.

C. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

La ESAL deberá acreditar que tiene una estructura organizacional sólida, con órganos de administración activos, que cuenta con estados financieros debidamente certificados y dictaminados, que se encuentra al día en el registro ante la Cámara de Comercio y/o ante las entidades que tienen a cargo su vigilancia y control.

Por lo anterior la entidad deberá anexar:

b. El certificado de existencia y representación legal vigente

c. Copia de los estatutos de la entidad.

d. Organigrama.

e. Certificación bancaria

f. Certificación de control de riesgos de la información

D. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.

Se requiere en primera instancia como requisito habilitante de la experiencia institucional de la **ESAL** oferente, esto es, el tiempo mínimo en que ha ejecutado actos institucionales, tomados a partir de la inscripción como Entidad Sin Ánimo de Lucro – la **ESAL** en el Registro Mercantil, lo cual se acreditara con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, teniendo como habilitación de la oferta los siguientes rangos con el fin de garantizar por parte del posible oferente una mayor experiencia y cumplimiento en la necesidad que se pretende satisfacer mediante el presente proceso, logrando verificar el servicio especializado ofrecido, sin que ello implique la asignación de puntaje:

AÑOS DE EXPERIENCIA INSTITUCIONAL	**CRITERIO**
IGUAL O MAYOR A 5 AÑOS	HABILITA
MENOR A 5 AÑOS	DESHABILITA

E. EXPERIENCIA ESPECIFICA

Con el fin de validar los_criterios de reputación y experiencia especifica el proponente deberá acreditar como experiencia específica la celebración, ejecución y terminación de hasta un convenio y/o contratos cuyo objeto haya comprendido actividades de prestación de servicios de atención en salud y/o bienestar comunitario enfocado en una población definida; cuyo valor sea igual o superior al 150% del presupuesto oficial del presente proceso

La experiencia solicitada será demostrada aportando copia del convenio y/o contrato o la certificación de cumplimiento o de recibo a satisfacción o acta de terminación y/o de liquidación. Documentos de donde debe poder extraerse por lo menos la siguiente información: Contratante; contratista, asociado o cooperante; objeto, valor, y el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones surgidas.

F. OFERTA TÉCNICA.

La ESAL proponente deberá señalar claramente las actividades y compromisos a que se refiere su propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones señaladas en los Estudios Previos, y acreditar las condiciones mínimas requeridas señaladas allí. Se debe diligenciar el Formato 3 – Formato de presentación de Oferta Técnica.

G. OFERTA ECONÓMICA.

La ESAL proponente debe indicar el valor de su propuesta en moneda legal colombiana mediante la presentación de Formato "Propuesta económica", teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El valor de la propuesta debe incluir todos los costos que genere el cumplimiento del objeto del convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas en el presente documento. Por ningún motivo estos se considerarán como costos adicionales.
2. Si la ESAL proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (I.V.A.), y el objeto del convenio causa dicho impuesto, este se considerará INCLUIDO en el valor total de la propuesta y así lo aceptará el proponente.
3. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, se procederá a su corrección y este será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación
4. La ESAL no podrá omitir ninguno de los ítems que contempla el presupuesto oficial, pero podrá incluir ítems adicionales siempre que el valor de la propuesta no supere el valor del presupuesto del proceso.

La entidad deja claridad que la oferta económica se refiere a la oferta que la ESAL realice con respecto al presupuesto oficial (APORTE DEL MUNICIPIO) y su compromiso al cumplimiento de las especificaciones técnicas.

La oferta económica no es la CONTRAPARTIDA Y/O APORTE DE LA ESAL.

H. APORTE PRIVADO OFRECIDO-CONTRAPARTIDA.

La ESAL proponente deberá ofrecer un aporte (contrapartida o recursos de cofinanciación) en especie (aportes en bienes y servicios) (en todo caso debe ser apreciable en dinero), cuya cuantía no se inferior al DIEZ por ciento (10%) del aporte del Municipio.

Si la ESAL proponente ofrece un aporte del DIEZ por ciento (10%), será habilitado más no se le otorgará puntaje por ello. En caso de que ofrezca hacer un aporte inferior a tal suma será rechazado.

La ESAL proponente deberá presentar certificado de los aportes ofertados de la contrapartida, firmado por el Revisor Fiscal y/o representante legal al momento de presentar la propuesta.

La ESAL proponente deberá señalar claramente las actividades y compromisos a que se refiere su propuesta (contrapartida). La ESAL deberá realizar un aporte y/o contrapartida en cada jornada a desarrollarse, según presupuesto oficial.

I. CONDICIONES DEL MANEJO DE RIESGO

La ESAL proponente deberá presentar una manifestación expresa de que acepta la distribución del riesgo expuesta en la matriz de riesgos (anexo) de este estudio so pena de no habilitar.

Adicionalmente, y en caso de ser aceptado su ofrecimiento, deberá tomar una garantía de cumplimiento del convenio, de conformidad con las estipulaciones del mismo en materia de vigencia, amparos y sumas aseguradas.

J. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA PUNTUACIÓN (100 PUNTOS):

La Alcaldía Municipal de Ocaña realizará la ponderación de las propuestas en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de **100 puntos** así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁX.
Aspectos Técnicos	60
Mayor aporte privado ofrecido	30
Apoyo a la industria Nacional	10
TOTAL	**100**

K. ASPECTOS TÉCNICOS

Para que a la ESAL se les asigne SESENTA (60) puntos, por este componente, el oferente debe certificar por escrito su compromiso de contar y poner a disposición de la entidad los siguientes servicios:

Se proyecta como factor de calificación Técnica el ofrecimiento por parte de la ESAL de jornadas de atención integral con las características definidas en la siguiente tabla, por tanto, a cada jornada se le asignarán 20 puntos y estos aumentarán hasta 60 si el oferente acredita la realización de más jornadas, así:

CALIDAD DE OPORTUNIDAD AL SERVICIO			
BIENES Y/O SERVICIOS	**CANTIDAD**	**CARACTERISTICAS TECNICAS**	**PUNTOS**
JORNADA DE ATENCIÓN INTEGRAL	1	Logística física y operativa para la realización de la jornada incluyendo las siguientes características:	20

		1. Profesional social con al menos un año de experiencia en trabajos con poblaciones vulnerables. 2. Enfermera profesional con al menos un año de experiencia en trabajos con poblaciones vulnerables. 3. Un auxiliar de enfermería con al menos un año de experiencia en trabajos con poblaciones vulnerables. 4. Dos personas de apoyo para la entrega de kits y atención. 5. Personal de la salud en la realización de la jornada. 6. Acompañamiento de un organismo de socorro oficial. Aplicable para todas las jornadas.	

FACTOR DE ASIGNACION DE PUNTAJE	CANTIDAD A REALIZAR	PUNTOS
JORNADAS DE ATENCIÓN INTEGRAL	1	20
	2	40
	3	60

En caso que el oferente no presente ninguna certificación del BIEN Y/O SERVICIO, del cual trata el presente numeral se le asignara cero (0) puntos, en la evaluación por este componente.

Se asignarán los puntos de acuerdo al compromiso que adquiera la ESAL y la presentación de los soportes de los profesionales y equipo que demuestren su capacidad. (el oferente debe anexar las hojas de vida con diplomas, certificados y demás documentos del equipo de trabajo necesario para las jornadas y carta de compromiso suscrita por cada uno de ellos indicando su disponibilidad para el desarrollo del proceso)

Así mismo para el requisito de acompañamiento de un organismo de socorro oficial, el oferente y/o ESAL deberá aportar el convenio y/o contrato que acredite la relación y disponibilidad del organismo de socorro para tal fin.

L. MAYOR APORTE PRIVADO OFRECIDO

El Municipio asignará Treinta (30) puntos a la ESAL que mayor monto de recursos de cofinanciación ofrezca para la ejecución del proyecto.

El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso contrario, La Entidad aproximará los precios, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.

Cualquier error en la determinación de los valores ofertados no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones (redondeo) que realice La Entidad y la ESAL deberá asumir los precios así corregidos como el valor de la oferta final, valores que se integrarán al convenio que se suscriba.

Si existiere discrepancia entre cifras, prevalecerán las correcciones aritméticas que haga La Entidad.

Con el aporte del diez por ciento (10%) adicionales al valor aportado por el municipio, la entidad sin ánimo de lucro se habilita; y obtendrá un puntaje adicional de acuerdo al porcentaje superior a este diez por ciento (10%) aportado a este proceso. Se ponderará de la siguiente manera:

ASPECTOS	PUNTOS
25% - 29%	30
11%-24%	10
MENOR O IGUAL 10%	0
MÁXIMO PUNTAJE	**30**

M. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

De acuerdo con lo preceptuado por la ley 816 de 2003, "ARTÍCULO 2o. Las entidades de que trata el artículo 1o asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte

por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes." En cumplimiento de la norma precedente se otorgará un puntaje en las condiciones establecidas a continuación:

Por este concepto se otorgará puntaje a los oferentes cuyos bienes y/o servicios ofrecidos cumplan con la norma referenciada, de acuerdo con los siguientes parámetros:

ORIGEN	PUNTAJE
Ofrece bienes y/o servicios 100 % nacionales obtiene.	10
Ofrece bienes y/o servicios extranjeros con componente nacional obtiene.	5
Ofrece bienes y/o servicios extranjeros obtiene.	0

N. FACTORES DE DESEMPATE

Para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad en el puntaje total, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, La Entidad escogerá a la entidad que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los presentes pliegos de condiciones. Si persiste el empate, escogerá a la entidad que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate se utilizará un método aleatorio para seleccionar a la entidad ganadora. Para dar aplicación al numeral anterior, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en Audiencia, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor.

O. PRESUPUESTO

Para el desarrollo de las actividades propuestas el municipio de Ocaña aportará la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) MCTE, discriminado de la siguiente manera:

FICHA TECNICA: AUNAR ESFUERZOS CONJUNTOS ENCAMINADOS CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA RUTA DE ATENCIÓN PARA BRINDAR APOYO EN EL DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A GENERAR DINAMICAS DE MANERA ARTICULADA QUE PERMITA AL HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL ACCEDER A SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

JORNADA: Acompañamiento y activación de rutas para la atención integral y la garantía de derechos de los habitantes de vivienda no formal (habitantes de calle) acompañamiento de organismos de primeros auxilios y/o organismo de socorro						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACIÓN TECNICA**	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**KIT DE ASEO**	Jabón corporal (3 unidades de 125 g). Shampoo (Frasco individual: Botella plastica de 300 mililitros (ml)). Crema dental (2 tubos de 150 g). toalla de cuerpo de (65 cm x 120cm algodón) Cepillo dental adulto (2 unidades). Desodorante Antitranspirante Roll-On (Envase individual tipo roll-on con contenido neto de 50 ml) Papel higiénico (1 rollo doble hoja). Bolsa resistente para guardar y empacar	105	KIT	$ 115.000,00	$ 12.075.000
2	**REFRIGERIOS**	OPCIÓN 1. SANDWICH DE POLLO GRANDE CON BEBIDA OPCION 2: TAMAL OCAÑERO HECHO DE ARROZ COMPUESTO POR TRES PROTEINAS (TRIFASICO) CON PAN Y BEBIDA CALIENTE	234	UNIDAD	$ 12.500,00	$ 2.925.000,00
VALOR TOTAL:						**$ 15.000.000**

X. OBLIGACIONES

A. DEL ASOCIADO ADJUDICATARIO

i. *Garantizar la coordinación, ejecución y realización del proyecto objeto del presente convenio aportando la utilización de sus recursos humanos, técnicos y físicos.*
ii. *Cumplir con el objeto del convenio de conformidad con la agenda de trabajo que se acuerda entre las partes.*
iii. *Administrar los recursos aportados por el MUNICIPIO en una cuenta bancaria para la ejecución del convenio y ejecutarlos en la forma aquí establecida y en la agenda*

de trabajo acordado conjuntamente entre las partes.

iv. *Ejecutar los recursos del presente convenio en forma separada de los suyos propios.*
v. *Presentar el informe financiero de la ejecución de los recursos.*
vi. *Garantizar en todo momento la ejecución inmediata y oportuna de las actividades solicitadas, y acatar las sugerencias que para la ejecución del convenio le haga el Supervisor Designado.*
vii. *Presentar los informes de actividades desarrolladas para la ejecución del objeto del convenio que se le requieran por parte del supervisor en medio impreso, con sus debidos soportes.*
viii. *Deberá acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales.*
ix. *El conveniente podrá disponer de los recursos de que trata el presente convenio únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.*
x. *Atender las sugerencias del supervisor, quien será el representante directo de EL MUNICIPIO, durante las etapas de ejecución y liquidación del convenio.*
xi. *Responder ante EL MUNICIPIO por la calidad y cumplimiento del proyecto.*
xii. *El conveniente se compromete de acuerdo con las necesidades y los objetivos del proyecto que forma parte integral del convenio, a suministrar la información requerida por EL MUNICIPIO sobre el desarrollo y logros del proyecto.*

B. DEL MUNICIPIO

i. *Realizar los giros correspondientes en las oportunidades establecidas en el convenio previa certificación expedida por el supervisor de éste, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los recursos.*
ii. *Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia para el año 2025.*
iii. *Suministrar la información necesaria y adecuada que el conveniente le solicite y que sea necesaria para el objeto contratado.*
iv. *Ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor designado para el efecto.*
v. *Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.*
vi. *Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del convenio, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL.*

XI. VALOR DEL CONTRATO:

Para el desarrollo de las actividades propuestas el municipio de Ocaña aportará la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) MCTE, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD1206 del 17 de septiembre de 2025, con imputación a los siguientes rubros:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACIÓN	BPIN	VALOR
2.3.2.02.02.009.41.009	DEFINIR E IMPLEMENTAR UNA RUTA DE ATENCIÓN QUE PERMITA AL HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL ACCEDER A SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL COMO PRODUCTO DE LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL COMPETENTE	2.0-1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.	2024544980011-FORTALECIMIENTO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA.	15.000.000,0(

XII. FORMA Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS:

Los aportes que el MUNICIPIO hará al contrato de colaboración serán efectuados mediante TRES DESEMBOLSOS distribuidos de la siguiente manera:

VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: El municipio efectuará el desembolso de sus recursos así:

Aporte municipio de Ocaña: QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.000.000,00) respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD1206 del 17 de septiembre de 2025,

Aporte ESAL: Aporte mínimo: 1 MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,00), equivalentes al 10% del valor total del Convenio.

El municipio efectuará el desembolso de sus recursos así: UN PAGO, previa presentación del Informe de ejecución y satisfacción final, informe financiero final con sus respectivos soportes y de los pagos de la seguridad social de los meses de dicha ejecución, así como de la factura de venta o documento equivalente.

XIII. LUGAR Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Municipio de Ocaña, Norte de Santander.

XIV. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente convenio es de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS.**

XV. DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE EJERCERÁ VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento integral al cumplimiento de las obligaciones contractuales, será ejercido por el funcionario que mediante comunicación escrita delegue el secretario de despacho y/o quien haga sus veces. Para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:

a. *Suscribir el acta de inicio del contrato con el contratista.*
b. *Informar oportunamente al representante legal de la entidad, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que este (a) incumpla.*
c. *Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del convenio y de las obligaciones asumidas por el (la) contratista.*
d. *Exigir mensualmente al asociado contratista el comprobante de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia.*
e. Informar a la entidad la evasión en el pago total o parcial de los aportes al Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de que esta ejecute las acciones legales a que haya lugar.
f. Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
g. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
h. Proyectar las actas de supervisión, terminación y liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes.
i. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación Vigente en la entidad para este efecto.
j. Realizar la administración de los riesgos del proceso de contratación durante la etapa de ejecución y liquidación y durante el periodo de vigencia de las garantías si la hubiere de conformidad con los riesgos establecidos para el proceso de contratación en particular y las herramientas implementadas para su gestión y revisión y dejar constancia escrita de dicho monitoreo y revisión a la gestión de los riesgos.
k. En el proceso de liquidación debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social a que haya lugar; en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, deberá ordenar la retención de las sumas adecuadas al sistema y efectuar el giro de dichos recursos a los sistemas correspondientes, lo anterior, con fundamento en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
l. Es obligación del supervisor llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el expediente del convenio en su dependencia y es obligación de él brindar la información requerida a los entes de control.

XVI. PLAZO DE LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (subrogado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente contrato dentro los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

XVII. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de la forma de selección adoptada para la presente contratación se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

El proceso de contratación que se pretende llevar a cabo para cubrir la necesidad descrita en el presente estudio previo, representa un riesgo menor, teniendo en cuenta que la persona a contratar cuenta con la idoneidad y experiencia exigida en el Decreto 1082 de 2015 y que el control previo por parte del supervisor del control evita que se realicen los pagos al contratista sin que se cumplan las obligaciones contractuales.

Por tanto, el riesgo de asumir los incumplimientos del contrato por parte del Municipio de Ocaña es mínimo, ya que se ejerce la verificación del cumplimiento de las obligaciones y sin dicho control, no se efectúa el pago del contratista.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	PROBABILIDAD DE RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO
Incumplimiento en la ejecución del convenio	Cuando el asociado no cumple con la totalidad de las actividades de acuerdo al Convenio y propuesta	Bajo	Asociado
Incumplimiento de las obligaciones	Cuando el contratista no cumple con la totalidad de las actividades de acuerdo al convenio y propuesta.	Bajo	Asociado
Hechos de fuerza mayor o caso fortuito	Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del contratista, por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito, en los	Bajo	Contratista

	términos del convenio y la legislación.		

XVIII. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, articulo 32, así como en la ley 1150 de 2007, artículo segundo, ordinal 4, y reglamentado por el decreto 1082 de 2015, los factores de selección serán la idoneidad o experiencia relacionada en el manejo del programa.

XIX. GARANTÍAS:

GARANTÍA DE LA CONTRATACIÓN

El Convenido debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, a favor del MUNICIPIO DE OCAÑA. La garantía de cumplimiento debe contar con los siguientes amparos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Ocaña identificado con NIT 890.501.102-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal</td><td>Plazo del contrato y (4) cuatro meses mas</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	pecuniaria que se le impongan \| \| \| **Calidad del bien:** y/o elementos entregados a satisfacción de la Entidad \| Plazo del contrato y Cuatro (4) meses mas \| Diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

-GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

aracterística	Condición
lase	Contrato de seguro contenido en una póliza
segurados	MUNICIPIO DE OCAÑA identificado con NIT 890.501.102-2 y el Contratista
omador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

aracterística	Condición
	por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
r	Doscientos (200) SMMLV
ncia	Igual al período de ejecución del contrato.
eficiarios	Terceros afectados y Municipio de Ocaña identificado con NIT 890.501.102-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesa dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

XX. SUJECIÓN A TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS INTERNACIONALES

El presente proceso de selección no está cobijado por Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Internacional alguno en los términos de la Sección 4 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

XXI. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANALISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015)

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Se anexa documento.

Dado en Ocaña, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

HUGO EDUARDO GUERRERO BAYONA

Secretario Desarrollo Humano

Proyectó: YULIANA ARMANDA MONCADA BAYONA- Contratista

Revisó CAROLAITH BARBOSA, Asesora Jurídica

Aprobó: HUGO EDUARDO GUERRERO BAYONA- secretario de Desarrollo Humano